



**Comunidad
de Madrid**

Exp:
05-OPEN-00047.4/2024

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 06/03/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- “Número de cartas enviadas por parte de la Comunidad de Madrid a los familiares de los fallecidos para explicar el ahorro fiscal del que van a beneficiarse gracias a la bonificación del impuesto de sucesiones desde la primera carta enviada hasta el 6 de marzo de 2024. Desglose por mes. Desglose por municipio”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. De acuerdo con la letra c) del apartado 1 del artículo 18 de la citada ley, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública que se refieran a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Así, en primera instancia esta Dirección General informa que no se han enviado cartas a los familiares de fallecidos, sino que se han enviado cartas a todos los contribuyentes que, habiendo presentado una autoliquidación relativa a los modelos 650 o 651 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicaron alguna de las bonificaciones generales vigentes sobre la cuota tributaria, sin distinción del modelo impositivo.

Por tanto, se considera que la solicitud incurre en el expositivo precedente, toda vez que la información solicitada no se encuentra directamente disponible en los ficheros informáticos utilizados para el envío de cartas a los contribuyentes y sería necesario elaborar un análisis específico ad hoc para cumplimentar esta petición.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Tributos (EHE)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid a fecha de la firma

Director General de Tributos

Firmado digitalmente por: POVEDANO MOLINA MIGUEL
Fecha: 2024.04.05 08:33